



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 024-2016-MDE/LC

Echarati, 12 de abril del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - REGIÓN CUSCO.



VISTO:

Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, de la fecha; bajo la Presidencia del Señor Alcalde VICTOR RAUL MORALES CENTENO y la asistencia de los señores Regidores: BASILIDES GUZMAN CONCHATUPA, ERICK MORA ALVAREZ, LUCHO HERNAN IGNACIO PEREZ, MARIA BRIGIDA TORRES GARCIA, ODILON QUISPE PUENTE DE LA VEGA, ORLANDO HUARACHA DIAZ Y YULE CASTAÑEDA CAMACHO; Informe N° 040-2016-ODC-MDE/LC, sobre Declaración de Situación de Emergencia de la Cuenca del Rio Chaupimayo - Sahuayaco, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley 27680, concordante con el Art.40° de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización y el Art. II de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el Art. 41 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe N° 040-2016-ODC-MDE/LC, el Jefe y Secretario Técnico de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Echarati, señala que como consecuencia de las de las intensas precipitaciones pluviales en el ámbito distrital, se viene presentando interrupciones en las vías de comunicación (transporte), como es el colapso y/o deslizamiento del talud de las carreteras, caminos vecinales, destrucción de los Puentes Peatonales; siendo destruidos los Puentes Peatonales de la Cuenca del Rio Chaupimayo-Sahuayaco y afluentes, donde de la verificación realizada se tiene que existe material excedente sobre el espacio donde discurren las aguas de la cuenca mencionada, siendo afectadas numerosas familias y sus productos de pan llevar; solicitando al Pleno del Concejo se Declare en Situación de Emergencia la Cuenca del Rio Chaupimayo-Sahuayaco, ubicado en la Zonal de Echarati, Distrito de Echarati, por (60) días, asimismo se autorice a la Gerencia General tomar las acciones inmediatas en la implementación de acciones administrativas para la atención de las emergencia haciendo uso de los presupuestos asignados en forma inmediata a través de procesos adecuados en la preparación, respuesta y rehabilitación en referencia al artículo 8° de los objetivos del Sistema Nacional del Sistema de Gestión de Riesgos y Desastres;

Que, el Artículo 8° de la Ley 29664, literal h), se tiene que los Objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres, es la "Atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación, asimismo la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su capítulo III, Métodos de Contratación, se tiene en su Artículo 27°, "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor"; al respecto el literal b) del artículo citado, señala que se puede contratar directamente "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra algunos de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, al respecto el Artículo 85°, numeral 2 del Reglamento de la Ley N° 30225, sobre Situación de Emergencia, señala que: "La situación de emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad";

Que, se entiende por situación de emergencia al acontecimiento que afectan el desenvolvimiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana;



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 024-2016-MDE/LC



Que, al respecto, debe indicarse que Cabanellas, en su *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, señala que un "acontecimiento" es aquel "suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia". Asimismo, indica que "catastrófico" significa "propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Finalmente, precisa que "catástrofe" es aquel "suceso infausto y extraordinario, como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias (...)";

Que, en este orden de ideas la Declaración de Situación de emergencia solicitada, obedece a acontecimientos inusuales generados frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la Cuenca del Río Chaupimayo – Sahuayaco, del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención - Cusco, siendo clara la existencia de una situación de emergencia, hecho que determina una circunstancia de gravedad tal, que resulta de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, por parte de la Municipalidad Distrital de Echarati, en el que la Entidad debe de intervenir ante la situación de riesgo para evitar posibles o mayor daño a las personas y sus bienes, interviniendo directamente a través de las áreas especializadas, para lo cual tiene incluso la facultad de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati delibera sobre el Informe presentado por el Jefe y Secretario Técnico de la Oficina de Defensa Civil, señalando que a consecuencias de las inclemencias climatológicas, están han afectado diversas Zonas de la población echaratina, poniendo en riesgo la vida de sus pobladores y siendo urgente y necesario brindar todo el apoyo que requieren los Pobladores de la Cuenca del Río Chaupimayo – Sahuayaco, el Concejo en Pleno, hecho las deliberaciones respectivas, determina Aprobar la Declaratoria en Situación de Emergencia la Cuenca del Río Chaupimayo-Sahuayaco por (60) días;

Estando a las atribuciones conferidas por el Art. II del Título Preliminar concordante con el Art. 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNANIME del pleno del Concejo, se aprueba el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **DECLARACION DE SITUACION DE EMERGENCIA LA CUENCA del RIO CHAUPIMAYO-SAHUAYACO**, Distrito de Echarati, Provincia de La Convención – Cusco, por el plazo de sesenta (60) días, conforme al Informe N° 040-2016-ODC-MDE/LC, emitido por el Jefe y Secretario Técnico de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Echarati, debiendo ser atendida su rehabilitación a la brevedad posible.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, tomar las acciones inmediatas en la implementación de las acciones administrativas, a fin de atender la emergencia suscitada en la Cuenca del Río Chaupimayo - Sahuayaco, Zonal de Echarati, Distrito de Echarati, Provincia de La Convención - Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que toda Adquisición de Bienes y Servicios (de ser el caso) para hacer frente a la presente Situación de Emergencia, sea de cumplimiento acorde a lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación y demás órganos componentes de la Estructura Orgánica, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Echarati, www.muniecharati.com.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

178VICIADE
EVALSG
GMI
GMI
GMI
GMI
GMI
Jef Def Civil
Unidad de Abastecimiento
Informatica
Archive

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE